



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), trece de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00198 00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	YURANI CORREA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	DUVAN ANDRÉS VÉLEZ VÉLEZ
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	458

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por **YURANI CORREA VELÁSQUEZ** en representación del menor de edad **A.D.V.C.**, en contra de **DUVAN ANDRÉS VÉLEZ VÉLEZ**, este Despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En efecto, prescribe el art. 21 del Código General del Proceso que los jueces de familia conocen en única instancia “7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”; y el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los jueces municipales conocen en única instancia “6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia” (subraya intencional).

Así las cosas, el trámite de la presente demanda no es de competencia de este Despacho, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: Se dispone que por Secretaría se remita la presente demanda con sus anexos al Juez competente, esto es, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas - Antioquia (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00198 – 13-11-2020